

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por YERSON ANDRES RIVAS RODRÍGUEZ y LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	054
Actuación:	Petición especial – Amparo de Pobreza
Solicitantes:	Yerson Andrés Rivas Rodríguez y Leidy Vanessa Martínez Yague
Radicado:	76001311000120210044400
Providencia:	Auto Admite Solicitud

El señor YERSON ANDRÉS RIVAS RODRÍGUEZ y la señora LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE, solicitan se les conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, ya que no cuentan con los recursos económicos que permitan el pago de honorarios a un abogado, además de no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un proceso de dicha envergadura, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y demás personas a su cargo, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público al señor YERSON ANDRÉS RIVAS RODRÍGUEZ y la señora LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

## RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor YERSON ANDRÉS RIVAS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 1.112.467.902 y la señora LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE, identificada con la C.C. No. 1.112.479.372, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

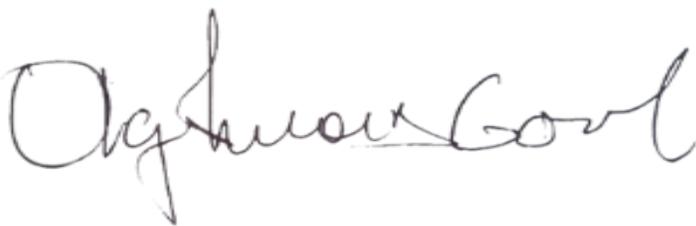
**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos comodefensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

## NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav